

EXPEDIENTE No. 1382/2013-A
LAUDO

Guadalajara, Jalisco; a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.- - - - -

VISTOS los autos para emitir el laudo dentro del juicio registrado bajo número de expediente **1382/2013-A**, promovido por 1. ELIMINADO en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**; bajo los términos siguientes:- - - - -

R E S U L T A N D O:

I.- Por escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día veintiuno de junio de dos mil trece, 1. ELIMINADO 1. ELIMINADO interpuso demanda en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, solicitando el pago de diversas prestaciones de carácter laboral. Dicha demanda se admitió el quince de julio del año en cita ordenándose la notificación a la parte actora así como a practicar el emplazamiento respectivo para que la entidad demandada diera contestación dentro del término legal con los apercibimientos inherentes, señalándose fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Transcurrido el lapso concedido, el catorce de octubre de dos mil trece, se tuvo a la demandada contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra.- - - - -

II.- Desahogada la diligencia tripartita en sus respectivas etapas de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES y OFRECIMIENTO y ADMISIÓN DE PRUEBAS, verificadas las probanzas aportadas y previa certificación del Secretario General de este Tribunal, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal a efecto de dictar la resolución definitiva, la cual se emite en los siguientes términos:- - - - -

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA.- Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- VÍA.- La vía ordinaria laboral es la adecuada, toda vez que la ley de la materia no prevé tramitación especial alguna para el asunto que nos ocupa. En consecuencia para la substanciación del mismo, según el caso, deberán observarse las disposiciones previstas por el Título Catorce

EXPEDIENTE No. 1382/2013-A
LAUDO

“Derecho Procesal del Trabajo” en su Capítulo XVII “Procedimiento Ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje”, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo establecido en su numeral 870.- -----

III.- PERSONALIDAD.- La personalidad y personería de las partes, quedó acreditada en autos en términos de los artículos 1, 2, 121, 122, 123 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -----

IV.- La parte actora funda su acción, totalmente en los hechos siguientes:- -----

(SIC)... a).- Por el pago correcto de mi nombramiento de plaza complementaria de Jefe de Sector nivel básico doble turno...

HECHOS: I.- El día 13 de Febrero del 2008, se otorgo mediante convenio celebrado entre el gobierno del estado de Jalisco y la sección 47 del sindicato de trabajadores de la educación SNTE, en el cual a todos los inspectores o supervisores del nivel básico se les da la doble plaza otorgando la plaza complementaria donde el m concepto 07 se les otorga por dicha plaza la cantidad de 2.- ELIMINADO por quincena y el nivel básico se encuentra contemplado Preescolar Primaria y Secundaria, por lo que el otorgamiento por este concepto al nivel secundaria debió de haber sido extensivo para los inspectores o supervisora de preescolar y primaria...

La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, contestó en esencia lo consiguiente:- -----

(SIC)... I).- Se interpone la excepción de PRESCRIPCIÓN, al efecto prevista por el artículo 105 de la citada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios...

a).- Es improcedente la prestación que reclama la parte actora como “pago correcto de mi nombramiento de plaza complementaria de Jefe de Sector de Enseñanza Primaria Foráneo 2da. Plaza”, en el inciso a), del capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda, en virtud de que como se demostrará en la etapa procesal oportuna, la Secretaría de Educación que represento no le adeuda cantidad alguna a la parte accionante, en la plaza Complementaria de Jefe de Sector de Enseñanza Primaria Foráneo; en razón de que siempre se le ha cubierto integro su salario y demás prestaciones de conformidad al nombramiento que ostenta incluyendo la plaza complementaria; nombramientos amparados con las claves presupuestales 070912E20500.0000022, plaza base y 070912E20600.0000009 plaza complementaria, expedidos en su favor, percibiendo como sueldo tabular; respecto de la primera la cantidad de 2.- ELIMINADO que percibe quincenalmente y la cantidad de 2.- ELIMINADO quincenal por la plaza complementaria, respectivamente; por lo que por ambas claves, percibe un salario quincenal por la cantidad de 2.- ELIMINADO menos deducciones de ley...

... dicho convenio no le es aplicable a la parte actora del presente juicio, ya que como se demostrará en la etapa procesal oportuna, ostenta la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.- Cantidades.

EXPEDIENTE No. 1382/2013-A
LAUDO

categoría E0205 y E0206, correspondiente a Jefe de Sector de Enseñanza Primaria Foráneo y plaza complementaria, y no la categoría E0302, de Supervisor de Doble Turno de Educación Secundaria, como se establece en la cláusula segunda del convenio que alude la parte actora.

V. La actora ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes:-----

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia de convenio de fecha 13 de febrero de 2008.

2.- INSPECCIÓN OCULAR.- A fin de que se practique en nóminas de pago de inspector básico preescolar.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

4.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.-

La entidad demandada aportó las pruebas siguientes:- -

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la actora.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en un legajo certificado de 25 fojas que contienen los formatos únicos de personal o nombramientos otorgados a la actora.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en un legajo certificado de 18 fojas que contienen las nóminas a favor de la actora.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

5.- PRESUNCIONAL.-

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de convenio de fecha 13 de febrero de 2008.

VI.- Bajo ese contexto, de actuaciones se advierte, mismas que se le concede pleno valor probatorio de conformidad al numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; que la **actora** pretende el pago correcto de su nombramiento de plaza complementaria de Jefe de Sector nivel básico doble turno, ya que refiere que su salario quincenal es incorrecto e inferior, al acordarse en el convenio signado por parte del Gobierno del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Educación de fecha trece de febrero de dos mil ocho, la percepción quincenal de la cantidad de 2.- ELIMINADO pesos. Existiendo una evidente diferencia salarial.-----

Ante tal tesitura, esta instancia laboral, procede de oficio al análisis de la acción reclamada, con base al siguiente criterio:-----

No. Registro: 197,912
Jurisprudencia

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.- Cantidades.

EXPEDIENTE No. 1382/2013-A
LAUDO

Materia(s): Laboral
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 VI, Agosto de 1997
 Tesis: VI.2o. J/106
 Página: 473

ACCIÓN. DEBE ACREDITARSE SU PROCEDENCIA AUN CUANDO EL DEMANDADO HUBIERA O NO OPUESTO EXCEPCIONES O DEFENSAS. Para que prospere una acción intentada en un juicio laboral deben aparecer acreditados los supuestos que la configuran, y de no ser así, no puede prosperar la misma, independientemente de que el demandado hubiera opuesto o no excepciones o defensas.

No. Registro: 242,926
 Jurisprudencia
 Materia(s): Laboral
 Séptima Época
 Instancia: Cuarta Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 151-156 Quinta Parte
 Tesis:
 Página: 86

ACCIÓN, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.

Así, se advierte que la accionante basa la procedencia del pago, en un convenio de fecha trece de febrero de dos mil ocho, el cual refiere fue suscrito de manera conjunta por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, la ahora Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, Pensiones del Estado de Jalisco, así como el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en donde señala se acordó el pago de la cantidad de 2.- ELIMINADO pesos por concepto de 07 (sueldo), para todos los inspectores o supervisores de plaza complementaria nivel básico, entendiéndose por éstos los de Preescolar, Primaria y Secundaria.-----

Ahora, de actuaciones se aprecia que ambas partes ofertan bajo prueba documental 4 y 6, respectivamente, (mismas que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal), copia simple y copia certificada del referido convenio de data trece de febrero de dos mil ocho, del cual se desprende a lo que aquí interesa, tanto del proemio, así como de las cláusulas primera, segunda, cuarta, novena y décima, que se signó con el objeto de acordar el esquema de pago a **supervisores**, pero

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.- Cantidades.

EXPEDIENTE No. 1382/2013-A
LAUDO

haciendo la distinción que es para la **educación secundaria**, y no así generalizando a los distintos niveles de preescolar o primaria, o bien, de Jefe de Sector, tal y como lo refiere la trabajadora.-----

Atento a ello, de los hechos vertidos en la demanda y ampliación a la misma, se desprende que la actora reconoce expresamente en términos de los numerales 136 de la Ley de la materia y 794 de la Ley Federal del Trabajo, que se desempeña como Jefe de Sector nivel básico, hecho que se corrobora acorde al ordinal en cometo, con los formatos únicos y nombramientos, así como con las listas de nómina aportados por la demandada bajo documentales 2 y 3, ya que en éstos se asienta que la actora presta sus servicios como *Jefe de Sector con categoría E0206*, cuando en el convenio se determinó que el esquema de pago iba encaminado a los supervisores de secundaria con categoría E0302, distinto al de la accionante, lo que trae consigo la improcedencia de su aplicación, y por tanto, de su acción, al no encontrarse evidentemente dentro de los supuestos que contempla el convenio en que basa su pretensión.-----

Sin que pase por desapercibido que la actora no compareció al desahogo de la prueba confesional a su cargo, teniéndole por tanto reconociendo fictamente que el convenio materia de análisis no le es benéfico a sus intereses.-

En consecuencia, al no acreditarse la acción, se **ABSUELVE** a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de pagar correctamente a la actora la cantidad de 2.- ELIMINADO pesos por concepto 07 que basa en el convenio suscrito con fecha trece de febrero de dos mil ocho, así como al pago de incrementos salariales, cumplimiento del convenio celebrado, así como al pago de diferencia de aguinaldos.- - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 22, 23, 40, 46, 54, 56, 64, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora 1. ELIMINADO no acreditó sus acciones; y la parte demandada, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO** se excepcionó; en consecuencia.-----

EXPEDIENTE No. 1382/2013-A
LAUDO

SEGUNDA.- se **ABSUELVE** a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de pagar correctamente a la actora la cantidad de 2. ELIMINADO pesos por concepto 07 que basa en el convenio suscrito con fecha trece de febrero de dos mil ocho, así como al pago de incrementos salariales, cumplimiento del convenio celebrado, así como al pago de diferencia de aguinaldos.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, que actúa ante la presencia de su Secretario General, Diana Karina Fernández Arellano que autoriza y da fe. Ponente Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza. Secretario relator Licenciada Viridiana Andrade Vázquez.-----